Departamento del Valle del Cauca Gobernación	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Código: FO-M9-P2-39 Versión: 01 Fecha de aprobación: 21/04/20 Página 1 de 12

Nombre de la Dependencia:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Nombre del Contratista:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO INCOLBALLET
Nit del Contratista:	890.326.969-0, – 0321
Numero de Contrato:	1.210.30 - 12.14 SED 321-221
Tipo Contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE DANZA MEDIANTE GIRAS, TEMPORADAS Y FUNCIONES ARTÍSTICAS, PROGRAMAS COLABORATIVOS Y FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN EN DANZA VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2021". 1)Producción, creación y difusión de obras de danza mediante giras, temporadas, funciones artísticas y talleres de formación. Valle del cauca.MR10302002. Incrementar al menos en el 3% el número de personas que acceden a la protección y promoción de los derechos culturales, por cada año de gobierno. 2) Diseño y ejecución programas colaborativosMR10201001. Alcanzar uno de los 5 primeros lugares del índice de competitividad turística regional de Colombia anualmente. 3) Formación en danza dirigida a la niñez, adolescencia y juventud Valle del Cauca.MR50102001. Aumentar a 47 las instituciones educativas oficiales en la clasificación en A+, A y B de las pruebas SABER durante el periodo de gobierno. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. FORTALECIMIENTO DE LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE DANZA MEDIANTE GIRAS, TEMPORADAS Y FUNCIONES ARTÍSTICAS, PROGRAMAS COLABORATIVOS Y FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN EN DANZA VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2021." que consta de 3 proyectos asociados entre si, a) Formación en danza dirigida a la niñez, adolescencia y juventud. b) Producción, creación y difusión de obras de danza mediante giras, temporadas, funciones artísticas y talleres de formación. c) Diseño y ejecución de programas colaborativos para promoción de obras. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar. D) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. E) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a Secretaría de Educación Departamental y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. F) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.G) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. H) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. I) El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Secretaría de Educación Departamental, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de La Dependencia en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.J) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. K) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única. CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1)** Realizar (1) programa colaborativo para circulación de obras de danza clásica**. 2)** Realizar (1) programa colaborativo para circulación de obras de danza contemporánea. **3)** Realizar (1) programa colaborativo para circulación de obras la escuela Incolballet. **4)** Producir (1) obras de danza con la Escuela Incolballet. **5)** Realizar (35) programas conjuntos vinculando productores culturales**. 6)** Realizar (35) programas conjuntos vinculando bailarines**. 7)** Realizar la difusión de (35) obras producidas por bailarines. **8)** Difundir (35) obras de productores culturales. **9)** Producir (4) obras de repertorio de danza clásica**. 10)** Producir (2) obras de repertorio de danza contemporánea**. 11)** Realizar (60) funciones artísticas de danza clásica, contemporánea

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

131

y folclor. **12)** Realizar (60) funciones artísticas para la niñez, adolescencia y juventud. **13)** Realizar (5) talleres de formación en danza clásica y contemporánea. **14)** Realizar (3) talleres de cualificación artística en danza para profesores y/o monitores de danza. **15)** Realizar (10) talleres de técnica clásica dirigidos a talentos excepcionales para la danza. **16)** Realizar (10) talleres de acondicionamiento físico y nutrición dirigidos a talentos excepcionales para la danza. **17)** Realizar (85) clases de danza clásica para niños entre 9 y 12 años. **18)** Realizar (65) clases de danza clásica para adolescentes y jóvenes entre 13 y 18 años. **19)** Mejorar (1) la infraestructura física de Incolballet para la enseñanza de la danza. (realizar actividades administrativas operativas de preservación y conservación de las instalaciones) **20)** Realizar (30) clases de danza contemporánea para niños entre 9 y 12 años. **21)** Realizar (53) clases de danza contemporánea para adolescentes y jóvenes entre 13 y 18 años. **22)** Realizar formación básica primaria para (154) niños entre 6 y 12 años. **23)** Realizar (1) formación en danza en el municipio de Pradera. **24)** Realizar (33) clases de folclor para niños entre 9 y 12 años. **25)** Realizar (60) clases de folclor para adolescentes y jóvenes entre 13 y 18 años. **PARAGRAFO PRIMERO. -** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: 1.- Aplicar los recursos que recibe en virtud del presente contrato, exclusivamente al cumplimiento y ejecución del proyecto de inversión inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del departamento Administrativo de Planeación Departamental. 2.- Poner a disposición, bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al contrato; así como asumir los costos que se requieran para las ejecuciones de los planes y programas objeto del contrato. 3.- Manejar los recursos que reciba en virtud del presente contrato a través de una cuenta bancaria, con el fin de realizar el manejo de los recursos desembolsados por el Departamento y para la ejecución del objeto del contrato e informar al Departamento Administrativo Hacienda y Finanzas Públicas, la entidad bancaria y el número de cuenta en la que se manejan los recursos. 4.- Incorporar al presupuesto de la Entidad los recursos recibidos, en caso de no encontrarse previamente presupuestados. 5.- Invertir de conformidad con las normas vigentes y las condiciones que aquí se establecen, los recursos transferidos dentro del plazo estipulado en el contrato, en el cumplimiento y ejecución del objeto descrito. En el evento de no ser ejecutados los recursos transferidos acordes con los planes y programas, ni dentro de los términos pactados, deberán reintegrarse en los términos que señalen las disposiciones generales vigentes del presupuesto Departamental, previo la suscripción del acta de liquidación correspondiente. 6.- Presentar informes periódicos de avance y un informe final de la ejecución del contrato. 7.- Los recursos objetos del presente contrato no podrán ser destinados a cubrir gastos de funcionamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cronograma de las actividades del contrato se encuentra enunciadas en los estudios previos del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

presente contrato interadministrativo. CLAUSULA CUARTA: PRESTACIONES SOCIALES: de conformidad con el numeral 3 del articulo 32 de la ley 80 de 1993 en ningún caso el presente contrato interadministrativo, generará relación laboral y por consiguiente, el contratista no tiene derecho a reclamar al Departamento del Valle del Cauca, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Para el desarrollo del objeto del contrato, EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto. 2) Participar en la ejecución del contrato desde el área de competencia y de acuerdo a los compromisos establecidos. 3) Ejercer la supervisión o interventoría del contrato y presentar a través del supervisor o interventor los requerimientos necesarios para su cumplimiento. 4) Realizar oportunamente los pagos establecidos en el contrato de acuerdo a las cláusulas acordadas. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500007186 de 16 de febrero de 2021, ITEM 1: 1-1001/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/1/01/02: LIBRE DESTINACION/SRIA/EDUCACION/CREACION/PROMOCION,DIFUSION,CREAR/PRODUCIR OBRAS DE RE, Proyecto PI36-101389 PRODUCCION , CREACION Y DIFUSION DE OBRA ITEM 2: 1-1001/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/1/01/03 LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION, CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREAR/PRODUCIR OBRAS DE RE PROYECTO PI36-101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA, ITEM 3 1-1001/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/1/02/03 LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION, CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREA/REALIZAR FUNCIONES A PROYECTO PI36101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA ITEM 4: 1-1001/1105/2-320001101389/3610322020020000/PI36-101389/1/1/02/04 LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION. CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREA/REALIZAR FUNCIONES A PROYECTO PI36-101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA. ITEM 5 1-1001/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/2/01/01: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION, CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREA/REALIZAR FUNCIONES A PROYECTO PI36-101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA. ITEM 6 1-1—1/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/2/01/02: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION. CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREA/REALIZAR FUNCIONES A PROYECTO PI36-101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA. ITEM 7 1-1001/1105/2-320001101389/3610302020020000/PI36-101389/1/2/02/01 LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/PRODUCCION. CREACION/PROMOCION, DIFUSION, CREA/REALIZAR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

132

FUNCIONES A PROYECTO PI36-101389 PRODUCCION, CREACION Y DIFUSION DE OBRA.Y CDP 3500007188 de 16 de febrero de 2021 ITEM 1: 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/1/01/02: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FOMAC DANZA DIRIGID/TODOS A ESTUDIAR/MEJORAR LA INFRAESTR PROYECTO: PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ, ITEM 2: 1: 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/1/02/04: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ, ITEM 3: 1-1001/1105/2-3200051011351/3650102010010000/PI36-101351/1/1/02/03: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION. EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ. ITEM 4 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/1/02/02: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ ITEM 5 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/1/02/01: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ. ITEM 6 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/2/02/02: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ. ITEM 7 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/2/02/01: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ. ITEM 8 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/2/01/01: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ. ITEM 9 1-1001/1105/2-320005101351/3650102010010000/PI36-101351/1/2/01/01: LIBRE DESTINACION/SRIA EDUCACION/FORMAC DANZA DIRIGI/TODOS A ESTUDIAR/REALIZAR CLASES DE D PROYECTO PI36-101351 FORMACION EN DANZA DIRIGIDA A LA NINEZ._Y CDP 3500007187 DE FEBRERO DE 2016 DE 2021 ITEM 1: 1-1001/1105/2-320001101352/3610201020010000/PI36-101352/1/1/02/04:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

LIBRE DESTINACION/SRIA/EDUCACION/DISENO Y EJEC. DE PR/CULTURA DE CALIDAD TURIST/DIFUNDIR LAS OBRAS D / PROYECTO PI3610135 DISENO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COLABORA. ITEM 2 1-1001/1105/2-320001101352/3610201020010000/PI36-101352/1/1/02/03: LIBRE DESTINACION/SRIA/EDUCACION/DISENO Y EJEC. DE PR/CULTURA DE CALIDAD TURIST/DIFUNDIR LAS OBRAS D / PROYECTO PI3610135 DISENO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COLABORA. ITEM 3 1-1001/1105/2-320001101352/3610201020010000/PI36-101352/1/1/01/04: LIBRE DESTINACION/SRIA/EDUCACION/DISENO Y EJEC. DE PR/CULTURA DE CALIDAD TURIST/DIFUNDIR LAS OBRAS D / PROYECTO PI3610135 DISENO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COLABORA. ITEM 4 1-1001/1105/2-320001101352/3610201020010000/PI36-101352/1/1/01/03: LIBRE DESTINACION/SRIA/EDUCACION/DISENO Y EJEC. DE PR/CULTURA DE CALIDAD TURIST/DIFUNDIR LAS OBRAS D / PROYECTO PI3610135 DISENO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS COLABORA. CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($3.271.738.000) M/CTE., incluido impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y descuentos establecidos por la ley, el Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Educación cancelará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en la siguiente forma:cuatro (4) pagos parciales previa ejecución de las actividades del proyecto así: A) un primer pago equivalente al 25% sobre el valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscrita el acta de inicio y presentado el plan de trabajo y cronograma de actividades, además de demostrar una ejecución de actividades que corresponda al mismo porcentaje; B) Un segundo pago equivalente al 25% sobre el valor total del contrato, previa presentación de informe de avance de ejecución avalado por el equipo de supervisión; además de demostrar una ejecución de actividades que corresponda al mismo porcentaje. C) Un tercer pago por valor del 25% sobre el valor total del contrato, previa presentación de un informe de ejecución del objeto del convenio avalado por el equipo supervisor del mismo, además de demostrar una ejecución de actividades que corresponda al mismo porcentaje. D) Un pago final equivalente al 25% sobre el valor total del contrato, previa presentación de informe final de ejecución del 100% avalado por el equipo de supervisión, además de demostrar una ejecución de actividades que corresponda al mismo porcentaje. Todos los pagos deberán venir acompañados del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del período correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable. En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) PARÁGRAFO. DESEMBOLSO: Los aportes se harán, acordes a las actas suscritas por INCOLABALLET

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

133

y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del equipo de supervisión, las cuales deberán venir acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del período correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable. CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión del Contrato a través del supervisor en educación designado mediante oficio por la Secretaria de Educación Departamental, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y en especial: a) velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d) elaborar certificación de recibo a satisfacción; e) elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f) tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe constar por escrito. g) Evaluar la calidad de los servicios suministrados h) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. i) Las demás obligaciones constitucionales y legales establecidas para el ejercicio de la supervisión contractual; CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.Parágrafo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

134

de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de EL CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al EL CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015 CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte CONTRATANTE, se le harán llegar a la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en el piso 8, Edificio Palacio de San Francisco, Santiago de Cali (V); y AL CONTRATISTA en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Viuda SIGEP. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El plazo del presente contrato será hasta el 30 de octubre de 2021.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcribió: Roberto Carlos Patiño López. – Abogado Contratista SED
Revisó: Álvaro José Zuluaga Cardona- Profesional Especializado
Amalfi Liliana Grueso Estacio – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura Myriam Pachichana Martínez – Subsecretaria Administrativa y Financiera SED
Mariluz Zuluaga Santa – Secretaria de Educación Departamental

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.